

VIA RÍP

DEPARTAMENTO JURIDICO
M.V.P. cd.

Sobre normas para el pago de los dividendos hipotecarios adeudados a las Instituciones de Previsión y provenientes de deudas afectas al régimen de reajustabilidad.

CIRCULAR Nº 240

SANTIAGO, 25 de Enero de 1967.

En el Diario Oficial de 16 de Enero en curso ha sido publicada la Ley Nº 16.609, que fija normas para el pago de dividendos hipotecarios adeudados a la Corporación de la Vivienda, Corporación de Servicios Habitacionales e Instituciones de Previsión, provenientes de deudas afectas a régimen de reajustabilidad.

La Ley ha sido dictada con el fin de obtener que los deudores hipotecarios en mora - o con atraso - en el pago de los dividendos se pongan al día, mediante el incentivo que importa la condonación de intereses penales, sanciones y multas.

Las normas contenidas en ella son suficientemente explícitas, de modo que no es necesario dictar instrucciones generales para su aplicación.

Esta Superintendencia considera que las Instituciones de Previsión deben dar la máxima publicidad al beneficio que otorga la referida ley, con el objeto de que se acojan a él, si no la totalidad, al menos un número elevado de imponentes.

AL SEÑOR

En la misma ley se trata la situación derivada de las deudas por rentas de arrendamiento, consignándose, a título de solución, una fórmula en todo idéntica a la establecida para el pago de los dividendos hipotecarios atrasados.

El Superintendente infrascrito agradecerá a Ud. se sirva disponer se le proporcione, al vencimiento de los términos consignados en la ley, un detalle de los deudores que hubieren pagado o se acogieren a convenio asilándose en las disposiciones de la Ley Nº 16.609; todo ello, para poder proporcionar al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social un resumen de los efectos alcanzados con esta iniciativa.

Saluda atentamente a Ud.


CARLOS BRIONES OLIVOS
SUPERINTENDENTE